



**CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE
EMPRESA DE CORREOS DE CHILE
Y
FONDO ESPERANZA SpA**

En la ciudad de Santiago, a 19 de agosto de 2021, comparecen:

- i) **EMPRESA DE CORREOS DE CHILE**, RUT N° 60.503.000-9, representada por su Gerente General don **Eugenio Rodolfo Pies Fuenzalida**, cédula de identidad N° 12.057.020-k, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Exposición N° 221, comuna de Estación Central, Santiago de Chile, en adelante "Correos de Chile", por una parte y, por la otra,
- ii) **FONDO ESPERANZA SpA**, RUT N° 76.141.388-0, debidamente representada por don **Mario José Pavón Prat**, cédula de identidad N° 10.651.673-1 y por doña **Zunilda Angélica Vergara Monsalve**, cédula de identidad N° 13.314.488-9, todos domiciliados para estos efectos en calle San Antonio 427, 2° piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante también denominada "Fondo Esperanza", los comparecientes mayores de edad, celebran el siguiente convenio de colaboración, en adelante el "Convenio".

PRIMERO: Antecedentes.

Que la Empresa de Correos de Chile, es una persona jurídica de derecho público, creada por ley, cuyo objetivo es la prestación de servicios de envíos de correspondencia nacional e internacional y otras prestaciones postales y similares que acuerde su directorio, relacionadas a dicho giro. Conforme la normativa vigente, Correos de Chile, además, mantiene la representación oficial del Estado Chileno en materia postal, ante organismos internacionales. Como empresa pública, Correos de Chile, es un organismo autónomo de la Administración del Estado, posee patrimonio propio y se encuentra sujeto a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Que Correos de Chile ha lanzado una herramienta de gestión web, denominada "Sucursal Virtual", por medio de la que podrá realizarse el seguimiento de envíos, su pre admisión, clasificación de dirección, entre otras funciones.

Por otra parte, Fondo Esperanza tiene como misión "Inspirar a personas de sectores vulnerables a transformar sus condiciones de vida, las de sus familias y comunidades, ampliando sus oportunidades mediante servicios financieros, capacitación y redes que les permitan desarrollar emprendimientos sostenibles."

Que, en cumplimiento de dicha misión, ha desarrollado una metodología consistente en la entrega de servicios microfinancieros (microcréditos y microseguros), capacitaciones y el fortalecimiento de sus redes de apoyo, con el objetivo de desarrollar sus negocios y, de esta forma, mejorar sus condiciones de vida, la de sus familias y comunidades.



SEGUNDO: Objeto. Mediante el presente instrumento, las partes manifiestan su interés de realizar un trabajo conjunto y, por ello, vienen en suscribir el presente Convenio de Colaboración que tendrá por objeto principal, apoyar el desarrollo de los negocios de emprendedoras y emprendedores asociados a Fondo Esperanza, a través de beneficios para la comercialización de sus productos y capacitaciones.

TERCERO: Obligaciones de Correos de Chile. Correos de Chile ha manifestado a Fondo Esperanza su intención de:

- a) Desarrollar acciones en beneficio de los emprendedores inscritos en Fondo Esperanza, que completen el formulario de inscripción disponible en su sitio web, con el objeto de ofrecerles sus servicios dentro del ámbito de su giro, haciéndoles una oferta preferencial.
- b) Otorgar los siguientes beneficios, a los emprendedores de Fondo Esperanza:
 - En SUCURSAL VIRTUAL: Un descuento de un 15% sobre las tarifas de lista en la prestación de servicio Documento Express, Paquete Sucursal, Paquete Domicilio y sus respectivos servicios adicionales alterativos, pre admitidos a través de la Sucursal Virtual de Correos Chile.
 - En SUCURSALES FISICAS: Un descuento de un 5% sobre las tarifas de lista en la prestación de servicio Documento Express, Paquete Sucursal, Paquete Domicilio y sus respectivos servicios adicionales alterativos, Carta Certificada Nacional, Casillas, Pequeño Paquete Internacional, EMS, Encomienda Internacional y Courier Internacional de salida, admitidos en cualquiera de las sucursales de Correos de Chile.
- c) Desarrollar y entregar cápsulas de capacitación a las emprendedoras y emprendedores participantes.
- d) Difundir el presente convenio por las redes sociales y la página web de Correos de Chile.
- e) En virtud del cumplimiento de la Ley 19.628 Protección de Datos de carácter Personal queda expresamente establecido que todos los documentos entregados por Fondo Esperanza y toda la información a la que Correos de Chile pueda acceder respecto de Fondo Esperanza y de sus socios (datos personales y sensibles) deberá ser tratada en forma confidencial por él, obligándose a mantener la más estricta confidencialidad y reserva. Esta información no podrá ser transmitida directa o indirectamente a terceros, sin el consentimiento previo por escrito de Fondo Esperanza.
- f) No divulgar, publicar y/o entregar la información y documentación de los emprendedores a que se refiere el presente convenio a terceros, sean personas naturales o jurídicas, ni aún bajo pretexto de haber terminado el presente convenio por cualquier causa. En el caso de aquellos emprendedores que hayan decidido contratar los servicios ofrecidos por Correos de Chile, el tratamiento de sus datos personales se regirá por las disposiciones de dicho contrato y relación.
- g) Una vez terminada la vigencia del presente convenio, la empresa eliminará dicha información de todo soporte en que se encuentre disponible, no pudiendo ser utilizada para otros fines. En el caso de aquellos emprendedores que hayan decidido contratar los servicios ofrecidos por Correos de Chile, el tratamiento de sus datos personales se regirá por las disposiciones de dicho contrato.



CUARTO: Obligaciones de Fondo Esperanza. Del mismo modo, Fondo Esperanza, se compromete a:

- a. Entregar a Correos de Chile, un listado actualizado de las emprendedoras y emprendedores afiliadas(os) a Fondo Esperanza para hacer efectivos los beneficios a los que puedan acceder. En dicho listado se incluirá el nombre completo y cédula de identidad de los emprendedores.
- b. Difundir el presente Convenio y los beneficios asociados a las emprendedoras y emprendedores de Fondo Esperanza, para que se inscriban en la Sucursal Virtual de Correos de Chile.
- c. Difundir el presente Convenio por las redes sociales y la página web de Fondo Esperanza.
- d. Acordar, junto con CorreosChile, una cantidad de talleres a dictar anualmente, los que individualmente deberán realizarse en un máximo de 60 minutos de duración, en las fechas y horarios que se acuerden entre las partes.
- e. Aceptar la libre disposición de uso por parte de CorreosChile, de los talleres para su reproducción en canales digitales o afines, que permitan la difusión de la campaña en medios off y on.

QUINTO: Contraparte Técnica. Cada una de las partes designa en el presente acto a un Coordinador del Convenio que velará por el cumplimiento y logro de los objetivos del mismo e informará y coordinará sus actuaciones con el Coordinador de la otra parte, dinamizando su desarrollo.

Para efectos de coordinación y de la adecuada ejecución del presente convenio, Correos de Chile designa como contraparte técnica responsable, al Encargado de Alianzas de la Subgerencia Productos y Marketing, de la Gerencia Comercial de la Empresa de Correos de Chile, don René Cáceres, o a quién éste designe, le subroge o lo reemplace.

Fondo Esperanza designa como contraparte técnica al Analista de Redes y Asociatividad, don Roberto Orellana, o la persona que le sucede en el cargo.

En el supuesto de que cualquiera de las partes desee modificar, por cualquier causa, la persona designada como Coordinador del Convenio en el punto anterior, deberá informar formalmente a la contraparte de su decisión y de la identidad del nuevo Coordinador.

Los coordinadores de cada una de las entidades firmantes se reunirán cada vez que lo consideren necesario, y por lo menos una vez al año, con el fin de evaluar el desarrollo de las actividades comunes y hacer el balance de los trabajos y otras actividades realizadas.

SEXTO: Gastos adicionales y exclusividad. Se hace presente que el presente Convenio no genera gastos adicionales ni al presupuesto anual de Fondo Esperanza.

A su vez, se deja constancia de que la suscripción del presente Convenio de Colaboración con Correos de Chile, no obsta la posibilidad de que Fondo Esperanza acuerde convenios similares a éste con otras empresas del mismo rubro, en cumplimiento de las funciones legales que le confiere la ley N° 20.416.



SÉPTIMO: Vigencia. El presente Convenio comenzará a regir con esta fecha y tendrá vigencia de un año, con renovación automática consensuada por las partes. Con todo, cualquiera de las partes podrá solicitar el término anticipado del mismo, en cualquier momento, notificando a la contraparte con 60 días de anticipación a través de carta certificada al domicilio señalado en la comparecencia del presente instrumento.

OCTAVO: Uso de propiedad industrial e intelectual. Las partes no podrán usar los nombres, razón social, imagen, marcas, nombres de dominio, logos institucionales, signos distintivos y demás activos de propiedad intelectual o industrial de la otra parte, sin contar con la autorización expresa y por escrito de la parte respectiva. El uso sin autorización previa permitirá poner término al presente Convenio, y facultará a la parte afectada a tomar las medidas conducentes para solucionar dicho uso no autorizado.

Toda propuesta comunicacional, sea en televisión abierta, televisión por cable, radio internet, prensa, vía pública, marketing directo, eventos, promociones y otros, que realicen las partes y donde se haga mención a la imagen, marcas, logos de la contraparte o involucren el uso de cualquier otro signo o activo de propiedad intelectual de alguna de las partes, deberá ser autorizado por la parte respectiva, en un plazo de 5 días hábiles, contados desde la fecha en que hubiere recibido la propuesta comunicacional. Si transcurrido el plazo, no se obtuviere respuesta, el silencio será interpretado como rechazo de la propuesta.

Ninguna de las partes podrá registrar o solicitar para sí marcas, nombres de dominio u otros activos de propiedad intelectual o industrial de la contraparte.

Por el presente Convenio, las partes no otorgan licencia o derecho alguno a la otra sobre cualquiera de las marcas u otros activos de propiedad industrial o intelectual de propiedad de cada una de ellas, incluyendo sus respectivos nombres de dominio. El uso sin autorización previa permitirá poner término al presente Convenio, y facultará a la parte afectada a tomar las medidas conducentes para solucionar dicho uso no autorizado.

NOVENO: Relación entre las partes. Las partes señalan expresamente que la presente relación no constituye ni da origen a relación laboral alguna, entre los voluntarios y trabajadores dependientes de alguna de las partes con la otra. A mayor claridad, no existe, ni existirá dependencia o subordinación entre el personal de una de las partes respecto de la otra.

En consecuencia, ninguna de las partes contrae para con la otra obligación alguna por concepto de remuneraciones laborales, cotizaciones previsionales u otras prestaciones derivadas de las relaciones laborales o prestaciones de servicios respecto del personal de cada una de las referidas instituciones, las que siempre serán responsabilidad de la institución respectiva.

Las partes asumen individualmente la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una de ellas aporte para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento; así mismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por el personal de la primera.



Las Partes se obligan a cumplir y a hacer cumplir a sus funcionarios y/o dependientes lo dispuesto en la ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada, y velarán por el debido tratamiento de datos personales a que tuvieran acceso en virtud del presente convenio.

DÉCIMO: Incumplimiento y Responsabilidades. En caso que alguna de las partes comparecientes incumpla alguna de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, deberá notificarse de este hecho a la Contraparte Técnica designada, quien deberá adoptar inmediatamente las medidas correctivas que correspondan.

Los representantes legales de ambas partes declaran que el presente Convenio de Colaboración es producto de la buena fe y acuerdan que en caso de surgir diferencias respecto a alcance, interpretación o ejecución del mismo o de los acuerdos y/o protocolos complementarios, ambas partes se comprometen a agotar todas las medidas conciliatorias, respondiendo a los principios de equidad y justicia tendientes a poner fin al conflicto; caso contrario, las controversias existentes serán analizadas y resueltas por los tribunales ordinarios de justicia.

UNDÉCIMO: Domicilio, Jurisdicción y Ejemplares. Para todos los efectos legales y en relación al presente Convenio, las Partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.

El presente Convenio se firma en dos ejemplares igualmente auténticos, quedando uno en poder de cada parte.

DUODÉCIMO: Confidencialidad.

Ambas partes deberán mantener la más estricta reserva y confidencialidad respecto de la información a que tenga acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio, tanto durante el tiempo que dure su relación contractual como después de la terminación de dicha relación, no pudiendo por tanto revelar esta información o parte de ella a ninguna persona.

De esta manera, cada una de las partes deberá tomar todas las precauciones razonables para impedir cualquier divulgación no autorizada de aquella información confidencial a terceros. En especial, y a mayor abundamiento, las partes se comprometen a lo siguiente:

- a) Restringir la divulgación de la información confidencial sólo a aquellas personas que estrictamente deban tener acceso a la misma a fin de dar cumplimiento a los servicios encomendados en virtud del presente contrato;
- b) Impedir cualquier divulgación no autorizada de la información confidencial a terceros;
- c) No utilizar la información confidencial para beneficio personal ni para un propósito que no sea relacionado a los servicios materia del presente contrato; y,
- d) Advertir a los directores, ejecutivos, empleados, agentes, dependientes y asesores que tengan acceso a la información confidencial que dicha información es confidencial y que tienen la obligación de protegerla como tal.

Se conviene expresamente que la presente obligación perdurará indefinidamente, aun cuando hubiera terminado el presente Convenio, por cualquier causa que ello ocurra.



A mayor abundamiento, Fondo Esperanza tendrá derecho, en cualquier momento, a requerir de Correos de Chile, la inmediata restitución de todo o cualquier parte de la información confidencial y/o recursos puestos a disposición de Correos de Chile, así como también la destrucción de todas sus copias, reproducciones y demás documentos que contengan información confidencial. Correos de Chile deberá dar cumplimiento a lo solicitado, en el plazo de 15 días a contar del requerimiento efectuado por Fondo Esperanza.

DÉCIMO TERCERO: Ley 20.393

Correos de Chile declara estar en conocimiento que Fondo Esperanza ha incorporado algunas de las exigencias del modelo de prevención de delitos de acuerdo a la Ley N°20.393 de responsabilidad penal de las personas jurídicas, y se compromete a no cometer o participar como autor, cómplice o encubridor en la comisión de ninguno de los delitos señalados en el artículo 1° de la citada Ley. También se obliga a hacer extensiva la presente declaración a todos sus trabajadores y dependientes que participen directa o indirectamente en el presente Convenio.

Correos de Chile declara que ni ella ni sus directores, dueños o trabajadores, mientras se encuentre vigente el presente Convenio con Fondo Esperanza, realizarán algunos de los delitos señalados en el artículo N° 1 de la Ley N° 20.393 (Lavado de activos, Financiamiento del terrorismo, Cohecho a funcionario público nacional y extranjero, Receptación, Soborno entre particulares, Negociación incompatible, Administración desleal, Apropiación indebida, Contaminación de aguas, entre otros)

Correos de Chile se obliga, adicionalmente, a comunicar al Oficial de Cumplimiento de Fondo Esperanza, todo acto o conducta que revista caracteres de delito del cual tome conocimiento en el contexto del presente Convenio a Fondo Esperanza. El incumplimiento de alguna de las obligaciones anteriores, facultará a Fondo Esperanza, para terminar inmediatamente su relación contractual con Correos de Chile, y ésta no tendrá derecho a exigir ningún tipo de pago o indemnización.

Personerías. La personería de los representantes de Fondo Esperanza, consta en escritura pública de fecha 1 de marzo de 2018 otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello.

La personería de don Eugenio Rodolfo Pies Fuenzalida para representar a la Empresa de Correos de Chile, consta en la Resolución Exenta N° 91 de 2019 y en la Resolución Exenta N° 25 de 2021, ambas de dicha empresa.

En comprobante y previa lectura firman,

Eugenio Rodolfo Pies Fuenzalida
Gerente General
EMPRESA DE CORREOS DE CHILE

Mario José Pavón Prat
Gerente General
FONDO ESPERANZA SpA



Zunilda Angélica Vergara Monsalve
Gerente de Tecnología y Data
FONDO ESPERANZA SpA



NOMBRE: MARIO JOSÉ PAVÓN PRAT
RUT: 10651673-1

Firmado electrónicamente el: 26-08-2021 14:00
ID Transacción: ED3D6C-44672



NOMBRE: ZUNILDA ANGÉLICA VERGARA MONSALVE
RUT: 13314488-9

Firmado electrónicamente el: 26-08-2021 17:26
ID Transacción: ED3D6C-58F2C

BPO ADVISORS



CVE: ED3D6C

Puede validar este documento en <https://validador.firmaya.cl>

www.bpo-advisors.net